



Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”

EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el decreto 026 de 2020 y demás disposiciones que lo adicionan o lo modifican, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 determinan que la función administrativa tiene por objeto alcanzar los fines estatales como lo señalan las leyes, la adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derecho e intereses de los administrados, con arreglo a los principios generales de buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** adelantó el proceso de selección a través de la modalidad de la Licitación Pública No. **LIC-SI-007-2020** cuyo objeto consistió en la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**.

Que del citado Proceso de Selección resultó adjudicatario la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA**, identificada con NIT. 901.435.729-6, representada legalmente por **CRISTHIAN SCHROEDER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.477.

Que el día 02 de diciembre de 2020, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA**, celebraron el Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, por un valor de **CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$14.535.217.275,00) M/CTE.**

Que el día 14 de diciembre de 2020, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** suscribieron el Otrosí Modificatorio No. 01 al Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189, modificando la Cláusula 18.1. **“GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO”**.

Que mediante comunicación de fecha 12 de enero de 2021, el señor **CRISTHIAN SCHROEDER GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.739.477, actuando en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA**, solicitó la autorización de la cesión de la posición contractual del integrante **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.**, NIT. 802.009.210-0, a la empresa **COTRAING S.A.S.**, NIT. 900.760.997-2.

Que la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** allegó a la Entidad la documentación jurídica, técnica y financiera, relativa a la firma **COTRAING S.A.S.**, que pretende sustituir la posición contractual del integrante **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.**, así como los formatos ajustados, requeridos en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. **LIC-SI-007-2020**, y demás documentos que precedieron el Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189, a fin de demostrar ante la Entidad el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al cesionario, como condición para aprobar la cesión.

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido entre la radicación de su solicitud, la Entidad solicitó a la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** la actualización de la documentación antes enunciada, la cual fue debidamente aportada.

Que en la actualidad, la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** se encuentra integrada como sigue:

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. - MEM IMGENIEROS	PROCOM INGENIERIA S.A.S.	PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	800225885-1	901359599-1	802009210-0
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA	LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR	DAVID ADOLFO AHCAR BETTS
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	3745611 EXPEDIDA EL 02-MAR-1983	1067933381 EXPEDIDA EL 25-SEP-2012	72185476 EXPEDIDA EL 15-ENE-1991
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	40%	15%	45%

Que de ser procedente, y autorizada la cesión de la posición contractual, la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** quedaría de la siguiente manera:

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. - MEM IMGENIEROS	PROCOM INGENIERIA S.A.S.	COTRAING S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	800225885-1	901359599-1	900760997-2
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA	LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR	CESAR AUGUSTO CARO PINILLA
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	3745611 EXPEDIDA EL 02-MAR-1983	1067933381 EXPEDIDA EL 25-SEP-2012	1140843698 EXPEDIDA EL 06-OCT-2009
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	40%	15%	45%

Que, en materia de cesión de contratos estatales, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la necesidad de que el potencial cesionario cumpla con los mismos requisitos que se exigieron al cedente, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones, lo que exige que la propia Entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato¹. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, se pronunció sobre la figura de la cesión en Sentencia de 16 de marzo de 2015, expediente 1999-03028, así:

"1.2. La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la Ley 80 de 1993 en los artículos 9º y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista).

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la Ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

¹ Ver Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 16 de marzo de 2015. 1999-03028.

Resolución No. 321 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquella de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae".

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1993.

1.3. En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

"(...) Los contratos estatales son "Intuitu personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (...)"

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle, los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intuitu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

*Y es que **es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.***

*Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. **Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal** ⁽¹⁸⁾.*

Resolución No. 321 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y, por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato". (Negrillas nuestras).

Que, por lo antes expuesto, corresponde a la entidad pública evaluar si el cesionario cuenta con la capacidad suficiente para asumir la ejecución contractual, y en armonía con los fines de la contratación estatal, podrá **aprobar o rechazar** la solicitud de cesión que le fue previamente presentada. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Consulta No. 1346 del 17 de mayo de 2001 argumentó en relación con la autorización de la cesión de los contratos estatales:

*"La autorización constituye un permiso que da la entidad estatal a la sociedad contratista para ceder el contrato y como tal, no es obligatoria para la entidad, puesto que **ésta como parte del contrato debe analizar si la cesión es procedente jurídicamente, si le conviene a la entidad misma y si cumple con los fines de la contratación estatal.***

*(...) De otra parte, los contratos estatales son intuitu personae, según lo establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993, **lo cual, en armonía con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 887 del Código de Comercio, significa que para la cesión del contrato, la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si acepta o no,** de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad que le reconocen al inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la ley y teniendo en cuenta la protección de los derechos de la entidad, que le asigna, aunque no de manera exclusiva, el numeral 1º del artículo 26 de la misma y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta...". (Resaltados nuestros).*

Así mismo, en Sentencia del 20 de febrero de 2008 (Rad. 21845), la misma Corporación afirmó sobre el tema en comento: *"En efecto, **la autorización previa para la cesión de un contrato estatal, consagrada en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, guarda absoluta armonía con lo prescrito en el artículo 887 del Código de Comercio, en cuanto que para su **validez se requiere de la "autorización escrita de la entidad contratante"**, quien atendiendo objetivamente al **interés público** incito en la ejecución, podrá aceptarla o rechazarla"**.*

Que el Código de Comercio Colombiano, en concordancia con el Estatuto de Contratación Estatal acepta la sustitución total o parcial de las relaciones derivadas del contrato, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, siempre y cuando la ley o las partes no hayan estipulado limitación o prohibición alguna en esta materia, o en los contratos celebrados intuitu personae en donde es necesaria la aceptación del contratante cedido (art. 887)

En torno a la responsabilidad en la cesión del contrato, el Código de Comercio consagra: i) la obligación del cedente de responder frente a la existencia y validez del contrato y de sus garantías, salvo estipulación expresa en contrario (art. 890); ii) la obligación del cesionario de darle aviso al cedente dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento del contratante cedido, cuando el cedente se ha obligado a responder del cumplimiento por parte del contratante, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de garantía contraída

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

con el cesionario (art. 891); iii) la obligación del contratante cedido de abstenerse de cumplir válidamente las prestaciones del contrato, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso, toda vez que en caso de que el cedente reciba o acepte las prestaciones sin comunicar al contratante cedido, podría incurrir en sanciones penales par el delito de estafa (art. 892); iv) el contratante cedido está facultado expresa su reserva en relación con la liberación o no del cedente respecto de las obligaciones contractuales, una vez notificada, autorizada o aceptada la cesión (art. 893).

Desde el mismo momento en que se celebra el acuerdo surgen efectos entre cedente y cesionario, en tanto para el contratante cedido y los terceros nacen desde la notificación o aceptación de la cesión (art. 894).

En el contexto de la regulación mercantil, la cesión del contrato implica la transferencia de las acciones, privilegios y beneficios legales propios de la naturaleza y condiciones de la tipología contractual, más no se predica de causas ajenas al contrato cedido o de la calidad de los intervinientes en la relación negocial (art. 895). Así mismo, el contratante cedido puede oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato además de aquellas que se funden con otras relaciones con el cedente en las que se haya manifestado expresa reserva al momento de la notificación o aceptación de la cesión. (art. 896).

Que, de acuerdo a lo anterior, la cesión del contrato implica la transferencia de la posición contractual a un tercero, que por esa vía se convierte en parte del contrato.

Que, dada la naturaleza del contrato estatal, es preciso de un lado que la cesión del contrato se eleve a escrito, la Entidad contratante sea notificada de la misma y que esta manifieste su aceptación o autorización, con la facultad de reserva frente a las obligaciones que permanecen en cabeza del cedente y las que se transfieren al cesionario, en tanto la cesión del contrato resulta oponible y exigible, desde su aceptación por parte de la Entidad contratante.

Que la cesión del contrato estatal es un negocio jurídico por el cual se transmite a un tercero, un conjunto de derechos y obligaciones que están adheridos a la calidad de parte y que se encuentran unidos a la posición contractual.

Que la Cláusula 21 del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189, establece que *“El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.”*

Que, una vez analizada la capacidad jurídica, técnica y financiera por parte del comité evaluador delegado para tal fin, con el fin de determinar el cumplimiento de las exigencias del Pliego de Condiciones por parte del cesionario y la posibilidad real de asumir la posición contractual pretendida, con miras a la ejecución del contrato que se pretende ceder, el resultado fue el siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

INFORME DE EVALUACIÓN	
ASUNTO:	CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
OBJETO DEL CONTRATO:	“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”
VALOR DEL CONTRATO:	\$14.535.217.275,00

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

DOCUMENTOS Y REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO JURÍDICO						
CONTRATISTA		UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA				
IDENTIFICACIÓN						
REPRESENTANTE LEGAL		CRISTHIAN SCHROEDER GONZALEZ				
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		9739477 EXPEDIDA EL 14-JUN-2002				
INTEGRA CIÓN ANTES DE CESIÓN	INTEGRANTE # 1		INTEGRANTE # 2		INTEGRANTE # 3 (CEDENTE)	
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. - MEM IMGENIEROS		PROCOM INGENIERIA S.A.S.	
	IDENTIFICACIÓN		800225885-1		901359599-1	
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA		LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR	
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		3745611 EXPEDIDA EL 02- MAR-1983		1067933381 EXPEDIDA EL 25- SEP-2012	
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		40%		15%	
INTEGRA CIÓN DESPUÉS DE CESIÓN	INTEGRANTE # 1		INTEGRANTE # 2		INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO)	
	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. - MEM IMGENIEROS		PROCOM INGENIERIA S.A.S.	
	IDENTIFICACIÓN		800225885-1		901359599-1	
	NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL		IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA		LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR	
	IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL		3745611 EXPEDIDA EL 02- MAR-1983		1067933381 EXPEDIDA EL 25- SEP-2012	
	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN		40%		15%	
	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	El Proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o Plural o por el apoderado.	N/A	X			
	En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de		X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente Proceso, deberá acreditar que posee título como Ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.				
	De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de	X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de selección.					
	El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el Proponente deba presentarlo.	X				
	La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.	X				
	El Proponente debe diligenciar los Formatos que correspondan. Todos los espacios en blanco deberán diligenciarse con la información solicitada.	X				
	APODERADO					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	Los Proponentes podrán presentar ofertas directamente o ser suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal	N/A			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	forma (artículo 5 Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente Proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.				
	El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este Proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y/o a todos los integrantes del Proponente Plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (iv) suscribir			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.					
	Las personas extranjeras que participen mediante un Proponente Plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Proponente Plural.			X		
	CAPACIDAD JURÍDICA					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:	N/A	X			
	A. Individualmente como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.				X	
	B. Conjuntamente, como Proponentes		X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.				
	Los Proponentes deben:				
	A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.	X			
	B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.	X			
	C. No estar incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.	X			
	D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.	X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	LLa Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.					X			
	NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)								
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CÓDIGO DE VERIFICACIÓN			
	INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO)								
	COTRAING S.A.S.		X			165518508			
	CESAR AUGUSTO CARO PINILLA		X			165518533			
	NO REPORTE EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES DISCIPLINARIOS (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)								
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	#CERTIFICADO ORDINARIO			
	INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO)								
	COTRAING S.A.S.		X			9007609972210420000000			
	CESAR AUGUSTO CARO PINILLA		X			1140843698210420000000			
	NO REPORTE DE ANTECEDENTES JUDICIALES ANTE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)								
	SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN			
	INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO)								
	COTRAING S.A.S.				X				
	CESAR AUGUSTO CARO PINILLA		X			24/04/21			
	NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL (VERIFICADO POR LA ENTIDAD)								

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

SUJETO OBJETO DE VERIFICACIÓN	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	FECHA DE VALIDACIÓN
INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO)					
COTRAING S.A.S.				X	
CESAR AUGUSTO CARO PINILLA		X			24/04/21
PROPONENTES PLURALES					
REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar claramente su intención de conformar el Proponente Plural. En el caso en que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deberán incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT) . Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los Documentos del Proceso.	N/A	X			
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato		X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	2B- UT) , de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación.				
	C. Aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante principal y suplente de la estructura plural.	X			
	D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.	X			
	E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.	X			
	F. En la etapa contractual, no podrán ser modificados los porcentajes de participación sin el	X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	consentimiento previo de la Entidad.					
	Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del Proponente Plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el Representante Legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.	X				
	EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL					
	INTEGRANTE # 3 COTRAING S.A.S. (CESIONARIO)					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	3.3.1. PERSONAS NATURALES					
	Deben presentar los siguientes documentos en copia simple: A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía. B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente. C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.	N/A			X	
	3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS					
	A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:		X			
	I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio		X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	o autoridad competente en el que se verificará:				
	a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.		X		EXPEDIDO EL 04/04/2021
	b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.		X		
	c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.		X		INDEFINIDO
	d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente		X		

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	respectivo para cada caso.				
	e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.	X			LOBELO FERNANDEZ JULIO DEL CARMEN CC 8662930
	f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.			X	
	II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.			X	
	III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso			X	
	En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.			X	
	Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta				
	B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en el que debe constar, como mínimo los siguientes aspectos:			X	
	I. Nombre o razón social completa.			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	II. Nombre del Representante Legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.			X	
	III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación.			X	
	IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.			X	
	V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.			X	
	VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.			X	
	VII. Vigencia de la persona jurídica no inferior al plazo del contrato y mínimo 30 meses adicionales contados a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.			X	
	VIII. Si en la jurisdicción de incorporación no existiese ninguna			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; (ii) la información requerida en el presente numeral, y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.				
	C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:			X	
	I. Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.					
	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	INTEGRANTE # 3 (CESIONARIO) COTRAING S.A.S.					
	REQUISITO	FOLIOS	CUMPLE	NO CUMPLE	N/A	OBSERVACIÓN
	3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS					
	El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Las Entidades no podrán exigir las planillas de	N/A	X			

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**

	pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite.				
	Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.	X			
	Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.			X	
	3.4.2. PERSONAS NATURALES				
	El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria su presentación.			X	
	Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del Proceso			X	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”

	de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de Condiciones definitivo.				
	La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.			X	
	Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.			X	
RESUMEN EVALUACIÓN					
EL CESIONARIO		COTRAING S.A.S.			CUMPLE CON LAS CONDICIONES JURÍDICAS ESTABLECIDAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN QUE DIO ORIGEN AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SI-C-2189-2020

EVALUACIÓN TÉCNICA



Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

[illegible][illegible]

PROPONENTE	NOMBRE	CONCLUSIÓN					
			OFERTA ECONOMICA	PLAN DE CALIDAD	AIN	DISCAPACIDAD	TOTAL
PROPONENTE 1	UNION TEMPORAL PUENTES ARJONA (MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS SAS 40%; PROCOM INGENIERIA SAS 15%; COTRAING SAS 45%)	CUMPLE	NA	19	10	1	30
COMITÉ TECNICO			COMITÉ TECNICO				
(ORIGINAL FIRMADO) Asesor Técnico Externo			(ORIGINAL FIRMADO) Asesor Técnico Externo				

EVALUACIÓN FINANCIERA

Nombre Del Proponente	CALIFICACION	Puntos con incumplimientos
UNION TEMPORAL PUENTES ARJONA	CUMPLE	

Resolución No. 321 2021

“Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **“CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**”

SOLICITUD CESIÓN DEL CONTRATO No	SI-C-2189-2020 de LIC-SI-007-2020			
OBJETO	CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR			
PRESUPUESTO ORCIAL	\$15.207.286.652			
PROPORCIONANTE	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIERO SAS	PROCOM INGENIERIA SA	COTRAING S.A.S	UNION TEMPORAL PUENTES ARJONA
NIT	800.226.885	901.359.699	900.760.997	
FECHA DE RENOVACION	10/07/2020	27/02/2020	15/03/2021	
INFORMACION FINANCIERA	31/12/2019	27/01/2020	31/12/2021	
PARTICIPACION	40%	15%	45%	100%
ACTIVO CORRIENTE	7.543.065.140,00	2.000.000.000,00	2.637.147.613,00	12.180.212.753,00
ACTIVO TOTAL	8.365.322.308,00	2.000.000.000,00	3.069.571.030,00	13.434.893.338,00
PASIVO CORRIENTE	2.263.210.402,00	-	584.153.804,00	2.847.364.206,00
PASIVO TOTAL	4.338.954.880,00	-	629.153.804,00	4.968.108.684,00
PATRIMONIO	4.026.367.426,00	2.000.000.000,00	2.440.417.226,00	8.466.784.654,00
UTILIDAD OPERACIONAL	1.126.039.915,00	-	382.590.298,00	1.468.630.213,00
GASTOS DE INTERESES	192.575.142,00	-	21.763.672,00	214.338.814,00
FINANCIEROS				
LIQUIDEZ	3,33	INDETERMINADO	4,51	4,28 ≥ 1,00 CUMPLE
ENDEUDAMIENTO	0,52	-	0,20	0,37 ≤ 0,70 CUMPLE
COBERTURA DE INTERESES	5,85	INDETERMINADO	10,66	6,95 ≥ 1,00 CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	5.279.854.738,00	2.000.000.000,00	2.052.993.809,00	9.332.848.547,00 3.041.457.330,40 CUMPLE
ORGANIZACIONALES				
RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO	0,28	-	0,15	0,18 ≥ - CUMPLE
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS	0,13	-	0,12	0,11 ≥ - CUMPLE

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGEN PROCOM INGENIERIA SA COTRAING S.A.S		
Capacidad organizacional	\$ 17.607.958.887	\$ 377.086.000	\$ 8.612.938.773
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	20	40
Experiencia	60	120	80
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ -	\$ -	\$ 8.462.476.416
Cálculo	\$ 21.129.550.664,40	\$ 603.305.600,00	\$ 4.995.637.805,93
Capacidad Residual del Proponente	\$ 26.728.484.136,93		
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación			
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 15.207.286.652		
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 15.207.286.652		
Cumplimiento de la Capacidad Residual			
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE		

Que una vez analizada la capacidad jurídica técnica y financiera del cesionario por parte del comité evaluador se determinó que cumple con los presupuestos requeridos para ejecutar el contrato; por lo que se anexa al expediente contractual la propuesta del cesionario y la evaluación técnica, jurídica y financiera realizada.

Que se revisaron los antecedentes penales, fiscales, disciplinarios y de medidas correctivas necesarias para aprobar la cesión solicitada por lo que se aprueba la misma.

Por todo lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar y aprobar la cesión de la posición contractual que posee la firma **PROYECTOS DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES A.R. S.A.S,** identificada con NIT. 802.009.210-0, en la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA,** identificada con NIT. 901.435.729-6, a favor de la empresa

Resolución No. 321 2021

"Por medio de la cual se aprueba la cesión del Contrato de Obra Pública No. SI-C-2189 del 02 de diciembre de 2020 cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VÍA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

COTRAING S.A.S., NIT. 900.760.997-2. En consecuencia, la integración de la **UNIÓN TEMPORAL PUENTES ARJONA** quedará así:

	INTEGRANTE # 1	INTEGRANTE # 2	INTEGRANTE # 3
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	MATUS ESCARRAGA MURILLO INGENIEROS S.A.S. - MEM INGENIEROS	PROCOM INGENIERIA S.A.S.	COTRAING S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	800225885-1	901359599-1	900760997-2
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL	IVAN EDUARDO MARTIN MATUS MOSCARELLA	LUIS ALBERTO LORA ESCOBAR	CESAR AUGUSTO CARO PINILLA
IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL	3745611 EXPEDIDA EL 02-MAR-1983	1067933381 EXPEDIDA EL 25-SEP-2012	1140843698 EXPEDIDA EL 06-OCT-2009
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	40%	15%	45%

SEGUNDO: Ténganse como soportes de la presente resolución, los documentos enunciados en la parte considerativa de la misma.

TERCERO: Una vez aprobada la cesión se ordena su instrumentalización a través del negocio jurídico que corresponda.

CUARTO: La presente resolución se notifica conforme a las previsiones especiales de las normas de contratación estatal.

QUINTO: Ordénese al **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA** publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con las facultades delegadas en el Decreto 026 de 2020, y demás documentos que emanen en la ejecución del contrato.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado a los 24 de mayo 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARGARITA MANRIQUE TERÁN
Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Bolívar
Delegado (Decreto 159 de 20 de abril de 2021)

V.Bo.

Alba Elles Arnedo – Directora de Contratación